

SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN, MARCACIÓN, AUTENTIFICACIÓN, RASTREO Y TRAZABILIDAD FISCAL -SIMAR- PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CERVEZAS Y CIGARRILLOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Quito, 08 de agosto de 2017

9 17012017009075

Ingeniero

Frank Omar Giler Mendoza

Administrador del Contrato NAC-JADNCGC16-00000020

Servicio de Rentas Internas del Ecuador - SRI

Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Av. Amazonas entre las calles Unión Nacional de Periodistas y Juan José Villalengua Ciudad

Objeto: Solicitud de prórroga Etapa Dos del Proyecto SIMAR

Respetado Ingeniero Giler,

Los Términos de Referencia indican que la etapa dos del proyecto SIMAR termina 3 meses después de concluida la etapa uno. Dado que el acta de pruebas de aceptación del SIMAR se firmó entre el Consorcio SICPA Ecuatrace, TANASA y el SRI el día 19 de Mayo de 2017, y de conformidad con lo establecido en el Oficio No. 917012017OADT001091 de fecha 12 de junio de 2017, según el cual "... se deberá tomar en cuenta para la fecha de inicio de la segunda etapa, el día siguiente a la finalización efectiva de la primera etapa...", se entiende que la etapa 2 terminará el 19 de Agosto de 2017.

Desde el inicio de la segunda etapa, el Consorcio SICPA Ecuatrace ha avanzado en el desarrollo del software necesario para la agregación y control de la cadena de distribución y ha entregado los equipos correspondientes (hardware) en todas las fábricas de licor y cerveza. Falta únicamente entregar los equipos en la planta de TANASA.

Adicionalmente, falta aún por definir con precisión y acordar entre las partes el alcance de la etapa 2 del SIMAR. Tal y como lo hemos manifestado en recientes reuniones y talleres con el SRI, hay varias opciones disponibles y éstas deben definirse considerando los posibles impactos operativos para los contribuyentes.

No obstante, los Términos de Referencia señalan que se debe cumplir con el Protocolo para Eliminar el Comercio Ilícito de Productos de Tabaco de la OMS. En este contexto, es importante mencionar que desde el 15 de Junio de 2017 y hasta la presente fecha, SICPA ha estado lista para enviar los equipos a la planta de TANASA, sin embargo dicha compañía, en correo electrónico del día 16 de junio de 2017, ha manifestado que no recibirá los equipos de agregación sino una vez que las directrices de implementación fueran publicadas por el SRI, esto a pesar de ya tener un cronograma de instalación acordado. Ante esto, hemos insistido con TANASA en poder avanzar los trabajos, sin







embargo, mediante correo de fecha 27 de julio de 2017, TANASA ha ratificado su posición de no permitir la entrega e instalación de los equipos para la etapa de agregación hasta no contar con la publicación de las directrices, las misma que definirán el alcance de los trabajos de agregación.

Por este motivo, con fundamento en los numerales 1 y 3 de la cláusula 4.1 de las Condiciones Generales del Contrato, le solicitamos una prórroga de plazo de al menos 30 días contados desde el momento en que se supere el obstáculo relacionado con TANASA (evento de fuerza mayor) y podamos tener acceso suficiente para entregar e instalar dichos equipos en la planta de TANASA (cláusula 4.1 (numeral 1), lo que deberá ocurrir una vez que se publiquen las directrices para esta etapa y se defina con precisión el alcance de la misma (cláusula 4.1 numeral 3).

Muy Atentamente,

Agustin Hurtado Larrea Apoderado General

SICPA SA

Representante del Consorcio SICPA ECUATRACE